

BOR nº 43, de 8 de abril de 2003 [página 1703]

**Decreto 12/2003, de 4 de abril, por el que se fijan medidas de apoyo a la familia, a la conciliación de la vida laboral y familiar, y a la inserción y promoción laboral de las mujeres en La Rioja**

→ Ver además [Orden de 2 de marzo de 2007](#)

→ Ver además [Orden 27/2009, de 26 de junio de 2009](#)

El artículo 39.1 de la Constitución Española establece el deber de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. En combinación con tal previsión, su artículo 9.2 atribuye también a los poderes públicos los deberes de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Por otra parte, el texto constitucional recoge en su artículo 14 el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición.

La incorporación de la mujer al mercado de trabajo ha supuesto un profundo cambio social, que ha requerido la actuación de los poderes públicos en muy diversos ámbitos para facilitar dicha incorporación y promover un reparto equilibrado de responsabilidades y compromisos entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito laboral como en el privado, de modo que resulte reforzada y favorecida la institución familiar.

En el ámbito internacional, la Declaración aprobada por los 189 Estados participantes en la IV Conferencia mundial sobre las mujeres, celebrada en Pekín en septiembre de 1995, fijó como objetivo estratégico fomentar una armonización de responsabilidades laborales y familiares entre hombres y mujeres.

La Unión Europea, a través de la Carta Social Europea de 1961 incorporada ya a los tratados, considera a la familia como elemento esencial de la sociedad, reconociendo la necesidad de su protección jurídica, económica y social para alcanzar su pleno desarrollo. En consecuencia con tal compromiso, la Unión ha aprobado normas como las Directivas del Consejo 92/85/CEE, de 19 de octubre, relativa a la protección de trabajadoras madres o embarazadas, y 96/34/CE, del Consejo, de 3 de junio, sobre permisos parentales.

En España, el Gobierno de la Nación ha establecido medidas para adecuar dicha protección al marco jurídico estatal, como la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las Personas Trabajadoras, o la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que ha establecido deducciones por maternidad para mujeres trabajadoras.

Dicha protección se ha extendido a otros ámbitos, como la cooperación con las Comunidades Autónomas en materia de protección a la familia, fruto de la cual han surgido convenios como el firmado el día 9 de diciembre de 2002 entre el Gobierno de La Rioja y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización de programas de apoyo a familias en situaciones especiales.

El Gobierno de La Rioja, por su parte, en cumplimiento de los expresados deberes constitucionales, ha adoptado medidas en diversos ámbitos sectoriales encaminados al doble objetivo de fomentar la incorporación de la mujer al mercado de trabajo y de proteger a las familias, y del objetivo instrumental de conciliar la vida laboral y la vida familiar.

Así, se han promovido medidas desde los ámbitos del fomento del empleo y autoempleo, de la promoción y ascenso profesional para la mujer, de la formación, de la fiscalidad, de la protección social, de la vivienda, de la educación o del transporte.

Desde el punto de vista del Empleo, las ayudas a los Programas de Fomento del Empleo estable y de Autoempleo, actualizadas mediante sendas Resoluciones de la Agencia de Desarrollo de La Rioja de 7 de enero de 2003, han establecido entre los colectivos de actuación preferente, dentro de la política tendente al pleno empleo, a las mujeres en situación de desempleo en muy diversa situación. De este modo, dichas medidas protectoras se extienden a las mujeres en busca de primer empleo, aquéllas con contrato eventual para que pasen a ser fijas, las que pertenecen a colectivos en riesgo de exclusión sociolaboral, las mujeres discapacitadas, las que desarrollen su actividad en sectores con menor índice de empleo femenino, las desempleadas de larga duración y aquellas que inicien su actividad en los «Nuevos Yacimientos de Empleo» señalados por la Unión Europea.

La formación profesional es una de las formas más eficaces de promover la integración y promoción en el ámbito laboral, y en este campo se ha establecido como criterio preferente la formación de la mujer. Así, la Orden de la Consejería de Hacienda y Economía de 15 de enero de 2003, por la que se realiza la convocatoria pública para la programación y la concesión de ayudas para el desarrollo de acciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, mantiene dentro de los criterios preferentes para la financiación de programas formativos a las mujeres, y con preferencia, dentro de este grupo, por aquéllas con mayores dificultades de inserción y con cargas familiares. Del mismo modo, el programa NOVA puesto en marcha desde la Consejería de Salud y Servicios Sociales a través del Centro Asesor de la Mujer, pretende la mejor inserción laboral de la mujer a través de actuaciones formativas específicas. Esta última iniciativa viene también a integrarse dentro de los principios de actuación contenidos en el II Plan Integral de la Mujer (2001-2004), aprobado por el Gobierno de La Rioja con fecha 28 de septiembre de 2001, con la finalidad, entre otras, de fomentar la igualdad de género.

La familia y la mujer han sido también objeto de iniciativas preferentes en el ámbito de los Servicios Sociales, como se manifiesta en la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales núm. 5/1999, de 27 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Servicios Sociales. Tanto la mujer como la familia y la infancia son colectivos a los que deben dirigirse programas y proyectos subvencionables.

El apoyo a la familia ha sido una constante en el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja. De este modo, la capacidad normativa en materia de los tributos cedidos por el Estado ha sido ejercida para mejorar la fiscalidad de las rentas familiares, a través de diversas deducciones y reducciones. Así, la Ley 7/2001, de medidas fiscales y administrativas para el año 2002, estableció desgravaciones por el nacimiento y adopción de hijos, y también elevó la reducción para la sucesión en empresas familiares hasta el límite del 99%. Esta reducción se ha ampliado en la Ley 10/2002, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2003 a la transmisión inter vivos de empresas familiares.

Las medidas a favor de la familia ha tenido también reflejo en un ámbito tan sensible como el de la vivienda, a través del Decreto 23/2002, de 19 de abril, por el que se establecen ayudas autonómicas complementarias al Plan Nacional de Vivienda. A través de esta norma, y dentro del marco establecido a nivel estatal, se ha tratado de favorecer a todas las unidades familiares de modo que se refuerce su autonomía para decidir sobre su número de miembros sin que causas ajenas a su voluntad influyan sobre tal decisión. Este Decreto ha sido desarrollado mediante las Órdenes de la Consejería de Obras Públicas, Transporte, Urbanismo y Vivienda núm. 1/2002, 2/2002 y 3/2002, de 18 de junio, que han supuesto la adopción de medidas de protección concretas en los tres ámbitos de promoción, adquisición y rehabilitación de vivienda. Por otra parte, las Leyes de medidas fiscales y administrativas han incluido desgravaciones para jóvenes por causa de adquisición y rehabilitación de vivienda habitual.

El Gobierno de La Rioja ha extendido también la protección a las familias al ámbito de los transportes, a través de la reducción de tarifas a la que se refiere la Resolución de 20 de febrero de 2002 de la Consejería de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda.

Esta política de eliminación progresiva de cargas familiares y de fomento de la igualdad ha tenido también manifestaciones claras en otros ámbitos, en los que se ha hecho un esfuerzo adicional sobre lo estrictamente obligatorio, como es el caso de la Orden 28/2002, de 29 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se regula la implantación progresiva del programa de gratuidad de libros de texto en los centros sostenidos con fondos públicos para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. A través de esta medida se ha hecho más tangible la gratuidad de la enseñanza obligatoria.

Y también dentro de este ámbito de actuación se ha venido favoreciendo la disponibilidad de guarderías por parte de las familias, sin que la renta disponible se convirtiese en un obstáculo para ello. A tal efecto, la Orden de 6 de mayo de 1996 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se determina el Régimen Jurídico de los Precios Públicos de las Guarderías Infantiles dependientes del Gobierno de La Rioja, estableció una cuantía subvencionada del precio público que se incrementa a medida que desciende la renta de la unidad familiar.

La existencia de tantos y tan variados ámbitos de actuación en los que hacer efectivas las políticas de inserción y promoción laboral de la mujer, de protección de la familia, y de conciliación de la vida familiar y laboral como facetas esenciales del libre desarrollo de la personalidad, aconsejan contar con una norma de integración y de referencia para la actuación de todos los órganos de la Comunidad Autónoma de La Rioja con competencias parciales en estas materias.

De este modo, a través del reconocimiento expreso de todos estos campos de actuación como parte de unas políticas más amplias y ambiciosas, se pretende incrementar el rendimiento de cada actuación individual, aprovechando las sinergias y las economías de escala generadas por una actuación conscientemente unificada y coordinada en un solo marco, tendente a la plena consecución del triple objetivo definido en el título de este Decreto.

En consecuencia, el Gobierno, a iniciativa conjunta de todos los Consejeros que lo integran y a propuesta del Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, en su reunión celebrada el día 4 de abril de 2003, acuerda aprobar el siguiente:

## **Decreto**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto tiene por objeto fijar el marco para la adopción de medidas orientadas a la protección y apoyo a la familia, a remover los obstáculos que sobre el empleo puede producir la maternidad y otras situaciones familiares, y a promover la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en el empleo de hombres y mujeres, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

### **Artículo 2. Medidas de apoyo**

A los efectos previstos en el artículo anterior, y en el uso de sus respectivas competencias, se adoptarán iniciativas por los órganos correspondientes en los siguientes ámbitos de actuación:

- I. Medidas de fomento a la natalidad y a la familia.
  - a) Ayudas económicas de fomento a la natalidad.
  - b) Ayudas a la familia a través de los diferentes ámbitos de protección social.
  - c) Consolidación de las ayudas para la gratuidad de los libros de texto en los niveles de enseñanza obligatoria.
- II. Medidas para conciliar la vida familiar y laboral.
  - a) Ayudas económicas a los padres y/o madres que ejerciten el derecho de excedencia para el cuidado de hijos.
  - b) Ayudas para el fomento de la contratación de trabajadores en sustitución de quienes ejerciten el derecho de excedencia para el cuidado de hijos.

- c) Incentivos para la conciliación laboral y familiar de mujeres con hijos menores de 3 años y/o familiares incapacitados.
  - d) Ayudas para la creación de guarderías de titularidad municipal, de empresas privadas y/o agrupaciones de empresas.
- III. Medidas destinadas a la incorporación al mercado de trabajo y promoción profesional de mujeres con responsabilidades familiares.
- a) Ayudas al autoempleo.
  - b) Ayudas al empleo por cuenta ajena.
  - c) Ayudas a la promoción y ascenso profesional de la mujer trabajadora.
- IV. Medidas destinadas a promover la elaboración y puesta en marcha en empresas empleadoras de planes de acción positiva para la conciliación de la vida laboral y familiar, la no discriminación y la igualdad.
- La acción subvencionable será la puesta en marcha del plan, siempre que el mismo implique acciones concretas como:
- a) Sistemas objetivos de selección y ascenso profesional.
  - b) Formación para empleados/as que se incorporen a las empresas después de ausencias debidas a cuidados familiares.
  - c) Flexibilización de horarios laborales o implantación de estrategias que permitan a empleados/as con hijos menores o familiares dependientes incapacitados compatibilizar sus responsabilidades familiares y laborales.
  - d) Eliminación de manifestaciones sexistas en el lenguaje, la imagen y el trato tanto en el interior de la empresa como en su imagen exterior.
  - e) Cualquier otro que pueda calificarse de acción positiva para la igualdad, la no discriminación y la conciliación de la vida laboral y familiar.

### **Artículo 3. Destinatarios**

Podrán solicitar las prestaciones, ayudas y actuaciones previstas en el presente Decreto, siempre que cumplan además las condiciones específicas contempladas en las normas reguladoras de cada iniciativa:

- a) Las personas físicas que residan legalmente en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Las personas físicas y jurídicas titulares de un centro de trabajo ubicado en la Comunidad Autónoma de La Rioja al que se incorporen los trabajadores contratados.

### **Artículo 4. Régimen**

Las medidas previstas en el presente Decreto se regirán por lo previsto en su normativa reguladora.

### **Disposición final primera**

La atribución competencial contenida en el Estatuto de Autonomía y en su normativa de desarrollo establecerá en cada caso el órgano al que corresponderá el establecimiento del régimen jurídico aplicable a las medidas contenidas en este Decreto, la aprobación de las normas para su desarrollo y aplicación, y en su caso, las condiciones de concesión, justificación y pago de las correspondientes ayudas.

### **Disposición final segunda**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

En Logroño a 4 de abril de 2003.- El Presidente, Pedro Sanz Alonso.- El Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, Alberto Bretón Rodríguez.